

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Negociado de Fomento

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de la relación adjunta con el servicio interesado por la Jefatura de Fomento de esta provincia, en circulares de 22 de Julio y 19 de Agosto últimos, insertas en los Boletines oficiales de la misma fecha, sobre constitución de Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, encargo á los señores Alcaldes de los referidos pueblos, cumplan en el improrrogable plazo de diez días el servicio recomendado; previniéndoles, que de no verificarlo así, les impondré la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

Relación de los pueblos que no han remitido á esta Jefatura de Fomento la propuesta sobre constitución de la Junta local de defensa contra las plagas del campo.

Partido de Atienza

Aldeanueva de Atienza.	Rebollosa de Jadraque.
Bustares.	Riofrio.
Hiendelaencina.	Ujados.
Huerce (La).	Valverde.

Partido de Brihuega

Alarilla.	Cañizar.
Argecilla.	Carrascosa de Henares.
Barriopedro.	Caspueñas.
Brihuega.	Copernal.

Hontanares.	San Andrés del Rey.
Irueste.	Taragudo.
Masegoso.	Valderrebollo.
O' meda del Extremo.	Valdesaz.
Padilla de Hita.	Yela.

Partido de Cifuentes

Arbeteta.	Padilla del Ducado.
Armallones.	Riva de Saelices.
Canales del Ducado.	Rivarredonda.
Canredondo.	Saelices.
Cogollor.	Sotodosos.
Durón.	Val de San García.
Esplegares.	Valtablado del Río.
Huertapelayo.	Villanueva de Alcorón.
Huetos.	Villarejo de Medina.
Ocentejo.	Zaorejas.

Partido de Cogolludo

Ateas.	Málaga del Fresno.
Almiruete.	Mesones.
Apedrete de la Sierra.	Peñalva.
Arroyo de Fraguas.	Pueblo de Valles.
Beleña.	Retiendas.
Bocigano.	Tamajón.
Cardoso (E).	Valdeniño Fernández.

Partido de Guadalajara

Centenera.	Usanos.
Chiloeches.	Valdarachas.
Horche.	Valdenoches.
Liénjal.	Villanueva de la Torre.
Pozo de Guadalajara.	Yebes.
Taracena.	Yunquera.

Partido de Molina

Algar.	Motos.
Anchuela del Padregal.	Orea.
Balbacil.	Peñalén.
Canales de Molina.	Peralejos.
Cillas.	Piqueras.
Cobeta.	Poveda de la Sierra.
Codes.	Rillo.
Corduente.	Seviles.
Cabillejo de la Sierra.	Terraza.
Chequilla.	Tortuera.
Embid.	Torremocha del Pinar.
Fuentelsaz.	Traid.
Maranchón.	Turmiel.
Megina.	Valhermoso.
	Yunta (La).

Partido de Pastrana

Almonacid de Zorita.	Loranca de Tajuña.
Aranzueque.	Peñalver.
Fuentenovilla.	Romanones.
Hontoya.	Valdeconcha.
Illana.	Zorita de los Canes.

Partido de Sacedón

Alocén.	Hontanillas.
Casasana.	Morillejo.
Córcoles.	Salmerón.
Chillarón del Rey.	Villaexcusa de Palositos.

Partido de Sigüenza

Alcolea del Pinar.	Luzaga.
Anguita.	Mandayona.
Bujarrabal.	Navalpotro.
Castejón de Henares.	Olmeda de Jadraque.
Horna.	Sauca.
Huérmece.	Torresaviñán.
Laranueva.	Villaseca de Henares.
	Villaverde del Ducado.

NUM. 11

El Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, en comunicación de ayer, me ordena que haga saber á los Subdelegados de Medicina, que cuando no exista Inspector municipal de Sanidad en un pueblo, deben pedir los datos de mortalidad y natalidad para la Estadística sanitaria al Alcalde, que los exigirá á su vez del Juzgado municipal, según dispone la legislación sanitaria vigente.

Lo que comunico á los señores Subdelegados de Medicina para que lo cumplan, y para que procuren, con interés, que sean completas las estadísticas sanitarias de su Distrito, que mensualmente han de remitir al Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NUM. 12

No habiendo cumplido con el servicio de Estadística sanitaria, respecto al mes de Septiembre, los Inspectores municipales Veterinarios de los pueblos inscritos á continuación, les impongo la multa de 25 pesetas, que satisfarán en término de quince días, con cuya multa les apercibí en mi circular núm. 15, inserta en el *Boletín oficial* de 28 de Septiembre último.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

Relación de los Inspectores municipales Veterinarios de los pueblos inscritos á continuación que no han cumplido el servicio de estadística sanitaria del mes de Septiembre último:

Fuentelviejo, Hueva, Pozo de Almoguera, Zorita de los Canes, Paredes, Romanillos de Atienza, Somolinos, Hiendelaencina, Berniches, Córcoles, Hontanillas, Millana, El Olivar, Pareja, Recuenco, Torronteras, Alpedrete, Beleña, Bocigano, Fuentemillán, Aleas, Peñalva, Puebla de Beleña, Retiendas, Villaseca, Argecilla, Cañizar, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castilmimbre, Copernal, Espinosa de Henares, Fuentes, Gajanejos, Heras, Hontanares, Ledanca, Masegoso, Muduex, Padilla de Hita, Rebollosa de Hita, San Andrés del Rey, Taragudo, Torre del Burgo, Valdeancheta, Valdegrudas, Valfermoso de las Monjas, Villanueva de Argecilla, Milmarcos, El

Pobo, Villed de Mesa, Maranchón, Tordesilos, El Casar de Talamanca, Fontanar, Galápagos, Torrejón del Rey, Usanos, Valdenoches, Canredondo, Mantiel, Viana, La Puerta, Trillo, Val de San García, Alaminos, Gárgoles de Abajo y Gárgoles de Arriba.

NUM. 13

Negociado 3.º—Busca y captura.

Según me comunica el Alcalde de Cendejas de Enmedio, desapareció del monte «La Torrecilla» donde habitaba, el día 5 del actual, el vecino Francisco López.

En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.*Señas.*

Edad 60 años, natural de Checa, oficio carbonero, viste pantalón de pana rayada, blusa azul, boina negra, albarcas y manta con cuadros azules y blancos.

NUM. 14

El Sr. Gobernador civil da Bilbao, me interesa la busca y captura del titulado médico ortopédico D. Arturo Ruiz Ramón, procesado por estafa, contra el cual se ha dictado auto de procesamiento y prisión por el Juzgado del Ensanche de aquella capital.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, dando cuenta á este Gobierno de su detención, caso de ser habido.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Octubre terminó el plazo que se otorgara para comprobar cuántas y cuáles son las provincias en que las Diputaciones cuentan con medios suficientes de cumplir el contrato que con el Estado celebraron para la construcción de caminos vecinales y distinguirlas de aquellas otras en las que la experiencia acredita que el natural anhelo de participar en los beneficios de la ley las hizo no medir con exactitud sus propias fuerzas.

Las Juntas provinciales de caminos vecinales que, conforme á la ley, han de emprender en gran escala la ejecución de estas obras, están ahora constituyéndose. Se acerca el fin del ejercicio económico, en el que el Estado por vez primera ha concedido un crédito para auxiliar la conservación de los caminos vecinales; y es deber de la Administración escudriñar el uso que de estos recursos se ha hecho, ya que su buena aplicación ha de servir de base y garantía para las nuevas solicitudes que en su día hayan de dirigirse al Poder legislativo.

Si hubiese errores ó deficiencias en este punto,

conviene en todo caso estar de ellas advertido para procurar el remedio.

Impulsar con celo perseverante la construcción de caminos vecinales, encaminando el esfuerzo á dotar al país del número de kilómetros que la producción y el comercio necesitan, es empeño generoso y patriótico; pero aunque en la apariencia más modesto, es deber de previsión y buen gobierno atender también á conservar los caminos que se van terminando para evitar que resulte infructuoso el capital invertido, enervador el ejemplo y perturbador el desconcierto.

Se advierte en España gran desequilibrio entre la red vecinal y la red de ferrocarriles y carreteras, cuando en todos los países se ha mirado la primera como el antecedente y la base para asentar y desenvolver las últimas. Tenemos en nuestro país caminos que cruzan algunas comarcas, pero faltan casi en absoluto los de penetración, y éstos son precisamente los que, ensanchando el mercado interior, libran á la industria de la carestía de los mercados extranjeros, facilitan al agricultor la salida y el cambio de sus productos, y aumentan así, no sólo el número de consumidores, sino su capacidad de adquisición.

En varias disposiciones anteriores se citó la cifra de 70.000 kilómetros de caminos vecinales como aspiración mínima para equilibrar y proporcionar en sus distintas clases la red de vialidad española y ofrecer medios adecuados á nuestra actual producción.

En la época moderna, á partir del año 1903, ha venido impulsándose la construcción de caminos vecinales: hoy están terminados unos 1.600 kilómetros y se ha hecho obra por valor de 1 200 kilómetros más, pues hay 2 400 á medio terminar. Total construidos, 2.800 kilómetros, ó lo que es lo mismo, unos 560 kilómetros por año. Más de un siglo deberíamos esperar á este paso para llegar á tener los 70.000 kilómetros que, según queda dicho parecen hoy indispensables. No puede culparse de esta inercia á la legislación. El sistema de contratos se aplicó como un revulsivo, y la ley vigente contiene los preceptos generales que ofrecieron en otros países felicísimo resultado. Para construir obras en poco tiempo y por centenares de millares de pesetas, no basta el esfuerzo del Estado ni el de las Diputaciones, que resulta débil ante la magnitud de la empresa. Hay que procurar el efectivo auxilio de los pueblos á quienes directa é inmediatamente interesa salir del aislamiento en que viven, y á él acudía el sistema de contratos; pero la realidad enseña que los pueblos van abandonando la carga sobre las Diputaciones, y conocida la situación de la mayor parte de estos organismos, no es de extrañar que la velocidad de construcción disminuya de día en día.

Próximo el instante en que el método que la ley preceptúa ha de ser implantado en todas las provincias, se requiere un esfuerzo común, regulado y alentado por la Administración, si se desea evitar que los hechos proclamen la ineficacia de los preceptos vigentes. Sólo de la prestación personal cabe prometerse el concurso indispensable para evitarlo. Tres días al año, por término medio, de prestación personal de la población rural y de los carros y caballerías darían lo suficiente para que con el auxilio de las Diputaciones y del Estado los 70.000 kilómetros de caminos vecinales se lograsen en veinte años. Bastaría en muchas partes la sola prestación de los medios de transporte.

Deberán ser objeto de especiales disposiciones

todos los extremos relativos á la implantación de la ley y su Reglamento. Hay que desmenuzar el problema, para salir al paso á las dificultades que en los Municipios pequeños puedan presentarse, y obtener en cuanto se pueda la aplicación de la prestación de transporte, y cuando no, la prestación personal en tarea que se suaviza con la supresión de la vigilancia del capataz ó aquella otra que se estimula con el pago de parte del jornal. Hay que fijar el orden de preferencia anticipando la construcción de aquellos caminos en que la prestación sea voluntaria. Hay, en suma, que procurar cuanto se pueda y como se pueda, que á la solución feliz de este problema, en que necesariamente han de colaborar desde el Estado hasta el individuo, contribuyan también, no con ofertas, sino con realidades, todos los organismos intermedios.

Hay que preocuparse también, y con verdadera preferencia, de extender á la conservación de los caminos que se van construyendo la prestación personal y de transporte, que ha de ser eficaz para lograr este fin. Con el mismo número de días por año á que antes se aludió bastaría, sin duda, y como no podría coincidir con la construcción la conservación, la carga nunca resultaría excesiva.

Lo urgente, por de pronto, es atender á la conservación efectiva de los 1.600 kilómetros construidos, ya que ahora la prestación personal de transporte se cumple de un modo rudimentario, y la implantación definitiva del sistema requiere tiempo para su constante acción y una indispensable lentitud para su desarrollo progresivo.

Consigna la ley de Presupuestos un crédito para auxiliar con jornales la conservación de los caminos terminados, pidiéndose únicamente á los Municipios, ó en su defecto á las Diputaciones, que acopien la piedra necesaria, cosa bien diversa de la oferta que hicieron y la obligación que aceptaron de encargarse por entero de la conservación. La realidad es que son pocos los Ayuntamientos que han acopiado esa piedra, y menos aún las Diputaciones que acudieron, en concepto de fiadoras, á ocupar el puesto abandonado. El ejercicio económico toca á su fin, el crédito otorgado quedará extinguido sin ventaja alguna para el país, y la Administración no debe contemplarlo impasible. Antes que eso hay que ir resueltamente á suspender la construcción perturbadora de nuevos caminos, á atender á la conservación de los existentes y á aplicar donde sea necesario, los rigores de la ley para hacer efectivo el cobro.

Digna de aplauso resultaría siempre la labor de habersacado á unos cuantos pueblos del lamentable aislamiento en que yacían; pero fuera imperdonable consentir que por abandono de los pueblos mismos ó de las Corporaciones que por ellos se interesan vuelvan á caer en la total incomunicación en que dormitaban, después de haber malgastado cantidades recaudadas á costa de grandes sacrificios.

El generoso y patriótico anhelo de llegar en España á una red de vialidad que ponga en comunicación á más de 4.000 pueblos que hoy resultan aislados, no debe llevar á la opinión pública, ni menos á los gobernantes, al absurdo de fingir que se avanza y se progresa cuando se va perdiendo á la espalda el terreno que se dió como conquistado, y es, por el contrario, un deber, así lo entiende al menos el Ministro que suscribe, declarar que no se intentarán nuevos avances hasta haber asegurado de un modo definitivo el rendimiento útil del esfuerzo anterior.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las provincias que aun no se hubiese constituido la Junta de Caminos vecinales se procederá inmediatamente á constituirla.

2.º Estas Juntas deberán fijar sin demora, conforme al Reglamento de 16 de Mayo de 1905, el Plan de caminos vecinales, cumpliendo además todos los otros encargos que el citado Reglamento les confía.

3.º Las Diputaciones que tengan en sus presupuestos consignación bastante para abonar al Estado durante el transcurso del año 1909 las cantidades que adeudan, lo comunicarán á este Ministerio, expresando la cantidad que el presupuesto provincial consigne para este servicio.

Las Corporaciones que no tengan recursos para saldar su deuda en el plazo fijado, solicitarán en el término de dos meses, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, la reducción de los respectivos contratos, conforme á las siguientes bases:

1.ª Los convenios habrán de comprender tan sólo los caminos constituidos y la terminación de aquellos en que el estado lleve invertido más del 25 por 100 del coste total de las obras.

Los caminos que no se encuentren en estas condiciones se construirán en adelante con sujeción estricta á las prescripciones de la ley de 30 de Julio de 1904. Las sumas invertidas en ellos por el Estado se considerarán como adelanto de subvención.

2.ª Las Diputaciones provinciales se comprometerán á satisfacer al Estado el total importe de la deuda que con él tienen actualmente contraída, más la suma á que ascienda el débito al llegar á su término el contrato rectificado, por anualidades consecutivas, sin que en ninguna de ellas la cantidad entregada pueda ser menor de 20.000 pesetas. El pago deberá comenzar en el ejercicio de 1909.

Los Presidentes y los Contadores de las Diputaciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas obligaciones, y cuidarán de que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria y de librarla en su día á favor del Estado, como pago de atención preferente. No podrá aprobarse en lo sucesivo ningún presupuesto provincial en que no resulten atendidas las obligaciones que la Corporación tenga contraídas con el Estado para la construcción y conservación de caminos vecinales.

3.ª Las Diputaciones podrán solicitar del Estado auxilios para la conservación de los caminos terminados y recibidos, y le obtendrán cuando hayan puesto á directa disposición de la Junta provincial, creada por la ley de 30 de Julio de 1904, el personal, acopio de piedra ó cantidades en metálico de que puedan disponer. En tales casos, y cuando la Junta haya recibido efectivamente estos auxilios, el Estado la concederá una subvención proporcionada, que en ningún caso podrá exceder de la cifra á que ascienda el *efectivo* auxilio de la Diputación.

Quedarán rescindidos los contratos celebrados con las Diputaciones que no hayan cumplido las obligaciones que en ellos se consignan ó que, en el plazo de dos meses antes fijado, no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán por que en los presupuestos municipales se consignent las cantidades necesarias para el cumplimiento de los de-

beres que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán devolver para que se rectifique aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades comprometidas como indispensable para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.

SANCHEZ GUERRA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

En virtud de la visita y ordinaria de Inspección del Ramo y de lo acordado por la Junta Provincial de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del actual, prevengo á los Sres. Alcaldes y Juntas Locales de primera enseñanza de Azuqueca, Alovera, Quer, Villanueva de la Torre, Valdeaveruelo, Torrejon del Rey, El Casar de Talamanca, Yunquera, Fontanar, Mohernando, Ciruelas, Marchamalo, Taracena, Iriépal, Centenera, Lupiana, Valdenoches, Herche, Yebes, Valdarachas, El Pozo de Guadalajara, Chiloeches, Tórtola, Tendilla, Romanones, Peñalver, Fuentelaencina, Renera, Moratilla de los Meleros, Hueva, Valdeconcha, Pastrana, Sayaton, Almonacid de Zorita, Albalate de Zorita, Illana, Almoguera, Albares, Mazuecos, Drieves y Mondéjar, el más exacto y puntual cumplimiento de lo siguiente:

1.º Que exciten el celo de los padres de familia para que manden sus hijos con asiduidad, y dentro de la edad reglamentaria, á las escuelas, haciendo uso, si fuera preciso y procediese en justicia, de lo prevenido en el art. 8.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

2.º Que cumplan sin demora de ningún género cuantas indicaciones se les han hecho en el acto de la visita, respecto á los locales-escuelas, casas-habitaciones de los maestros y alquileres por tal concepto.

3.º Que presten mayor atención en pro de la educación é instrucción de la niñez, y sagrados intereses de la enseñanza.

4.º Que celebren la fiesta escolar, según previene el núm. 21 del art. 14 del R. D. de 7 de Febrero último.

5.º Que exijan á los maestros al cesar en las escuelas de sus respectivos términos municipales, el cumplimiento de lo prevenido en la disposición 11.ª de la R. O. de 12 de Enero de 1872 y demás disposiciones vigentes, sobre esta materia; y

6.º Que tengan muy presentes las advertencias hechas por el Sr. Inspector respecto á la enseñanza y á los maestros, procurando cumplirlas en todas sus partes; advirtiendo que se exigirá la responsabilidad á que haya lugar, y del incumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Perez. El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, se han hecho en 31 de Octubre último, los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad para Escuelas de esta provincia.

En virtud de resultados del concurso único de Febrero de 1907.

D. Juan Bautista Más y Pico, para la incompleta de Anchuela del Campo, con 500 pesetas.

Idem id. del concurso único de Septiembre de 1907.

D.^a Rosalía Ramos Fuentes, para la incompleta de Miralrio, con 550 pesetas.

D. Justo de las Horas Gil, para la id. de Aldeanueva de Guadalajara, con 550 id.

D. Miguel Galan Ruilopez, para la Auxiliaría de la elemental de Pastrana, con 500 id.

Escuelas incompletas con 500 pesetas.

D.^a Consuelo Gargallo Mateo, para la de Ventosa (anejo de Terraza.)

Francisca Herranz Checa, para Pelegrina.

Manuela Sampayo Adanero, para Huetos.

Josefa Freijo Sordo, para Valdepinillos (anejo de La Huerce.)

Celsa Peña Herrero, para Masegoso.

Rosalía Porcar Campos, para Otilia (anejo de Torre Cuadrada de Molina.)

Salustiana Garcia Gracia, para Torronteras.

D. Angel Abelardo Castilforte del Rincon, para Cereceda.

Sofío Picazo Segarra, para La Bodera.

Vicente Pascual Moreno Bonet, para Concha Manuel Balaguer Escuder, para Ures (anejo de Pozancos.)

Joaquín Tarin Hoyo, para Torrecilla del Ducado.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1908.—El Presidente, José Alvarez Perez.

COMISION PROVINCIAL

BENEFICENCIA

La Exema. Diputación provincial, aceptando la proposición suscrita por varios Sres. Diputados, acordó, en sesión de 27 de Octubre último, dejar en suspenso la aplicación de los artículos 157 al 161, ambos inclusive, del Reglamento de la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia, en cuanto se refiere á la concesión de socorros de lactancia para la crianza de niños de familias pobres.

Y en ejecución de lo resuelto por aquélla, con arreglo al núm. 1.º del art. 98 de la Ley orgánica vigente, la Comisión provincial ha dispuesto:

1.º A partir desde la fecha del anterior acuerdo, no se concederán por ahora socorros de lactancia, conforme á lo dispuesto por la Diputación, por carecer de crédito en presupuesto para satisfacer estas atenciones.

2.º Los expedientes en tramitación quedarán sin efecto y archivados.

3.º Se ruega á los Sres. Alcaldes no den curso á los expedientes que en este sentido promueban los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y general inteligencia.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, Ramón Casas.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha

procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cents
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'23	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'60	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'16	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'85	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'18	
Litro de aceite.....	1'23	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'04	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, R. Casas.—El Comisario de Guerra, P. O.—El Oficial 1.º, Antonio G. Deprit.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

Circular

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en comunicación de fecha 5 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con fecha 23 de Octubre próximo pasado, dá conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo, para los pósitos de Fuentelviejo y Horche, á D. Clemente Carralafuente Ramos, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en los mencionados Establecimientos.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 12 de referida Instrucción de apremios, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiere interesar.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1908.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Sigüenza, los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria, así como también la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año 1909, por término de diez días.

Molina, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1909, por ocho días. El padrón de cédulas personales para igual año, por quince días.

Durón, la matrícula industrial para el año 1909, por diez días.

Cantalojas, idem id.

Sotodosos, idem id.

Yélamos de Arriba, idem id.

Rivarredonda, idem id.

Alcocer, idem id.

Valfermoso de las Monjas, idem id.

Selas, idem id.

Santa Maria de Poyos, idem id.

Taracena, idem id. y el padrón de carruajes de lujo por diez días.

Administración de Hacienda de Guadalajara

IMPUESTOS MINEROS.—Tercer trimestre de 1908

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de las mismas, obtenido en el mencionado trimestre.

Número de la carneta registro.	Título de la mina	NOMBRE del dueño ó explotador.	TÉRMINO donde radica la mina.	CLASE de mineral	Mineral extraído. Quintales métricos	Ley por 100.	Precio á que se valora cada quintal. Pesetas	IMPORTE Pesetas Cls.	CUOTA fijada 3 por 100 Pesetas
2	Santa Cecilia.....	Sociedad la Plata.....	Hiendelaencina...	Plata...	191.50	1.301	102.21	19 575 09	587 25
					156.92	1.382	109.97	17 257 73	517 73
					559.65	0.416	33.11	18 514 78	555 41
								55 347 60	1 660 42
					907 47				

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repare en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900. Al propio tiempo, quedan notificados los interesados en virtud de este anuncio, para que efectúen el ingreso en el término de diez días, según dispone la regla 5.ª del art. 35 del Reglamento citado. Guadalajara 10 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

REPARTIMIENTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución para el año 1909, por los conceptos siguientes:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Salmerón.	Cantalojas.
Pareja.	Sotodosos.
Duron.	Miedes.
Armuña.	Morenilla.
Torrevaldealmendras.	Yélamos de Arriba.
Cortes.	Padilla del Ducado.
Atanzon.	Rivarredonda.
Uceda.	Tomellosa.
Torronteras.	Valfermoso de las Monjas
Tortuera.	Concha.
Majaelrayo.	Torremochuela.
Lebrancon.	Pálmaces de Jadraque.
Selas.	Alcolea del Pinar.
Torremocha del Pinar.	Argecilla.
Hinojosa.	Tordesilos.
Archilla.	Campillo de Ranas.
Amayas.	Veguillas.
Auñon.	Aldean.ª de Atienza.
Romanillos de Atienza	Algar.
Santiuste.	Valfermoso de Tajuña.
Drieves.	El Cubillo.
Peralveche.	Villaseca de Uceda.
Semillas.	Mandayona.
Las Cabezadas.	Anchuela del Pedregal.
Turmiel.	Sayaton.
Taracena.	Hombrados.
Santa María de Poyos.	Adoves.
Torre del Burgo.	Valverde.
Berninches.	Alovera.
Sacecorbo.	Tórtola.
Riva de Saelices.	Valdenoches.

Por rústica y pecuaria

Cerezo. Irueste.

Por urbana.

Higes. Garbajosa.
Alcocer. Fuentes.

Igualmente están de manifiesto por término de quince días, para el que guste enterarse, los padrones de cédulas personales para el año 1909, de los pueblos de

Armuña.	Condemios de Abajo.
Torrevaldealmendras.	Higes.
Uceda.	Padilla del Ducado.
Yélamos de Arriba.	Yélamos de Abajo.
Rivarredonda.	Villaexcusa de Palositos.
Tortuera.	Tomellosa.
Lebrancon.	Valfermoso de las Monjas
Selas.	Concha.
Hinojosa.	Pálmaces de Jadraque.
Archilla.	Alcolea del Pinar.
Romanillos de Atienza	Mochales.
Santiuste.	Aldean.ª de Atienza.
Drieves.	Valfermoso de Tajuña.
Peralveche.	El Cubillo.
Semillas.	Mandayona.
Las Cabezadas.	Hombrados.
Tordesilos.	Valverde.
Taracena.	Garbajosa.
Santa María de Poyos.	Fuentes.
Berninches.	Riva de Saelices.

AYUNTAMIENTOS

SACEDON

Hallándose formado por esta Alcaldía el presupuesto y reparto de gastos carcelarios para el año próximo de 1909, y debiendo ser discutido y aprobado por los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, se señala el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, para que tenga efecto la Junta que con tal motivo ha de reunirse; debiendo advertir, que si en esta reunión no se pudiera tomar acuerdo por falta de número, se señala otra nueva para el día 30 del mismo mes y hora, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sean los concurrentes.

Sacedón 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

VALDESAZ

Edicto

Don Juan Ayuso Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa de Valdesaz.

Hago saber: Que conforme al artículo 4 del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el año de 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de novecientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Concejal á quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; la tasación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó del Municipio la cantidad de 45 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona que á su favor se le adjudique, deberá prestar, en el término de cinco días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100.

La duración del contrato será de un año, á contarse desde el 1.º de Enero de 1909 á 31 de Diciembre de 1909, y el pago de la cantidad será de cuatro plazos, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valdesaz 11 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Ayuso.—El Secretario.—P. E.—Justiniano Criado.

QUER

La subasta del arbitrio del alquiler de pesas y medidas de esta villa y uso obligatorio para el próximo año de 1909, se celebrará en esta Sala Consistorial el día 22 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, ante la comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de 500 pesetas y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose, que

para tomar parte en la subasta es preciso depositar antes el 5 por 100 de dicho tipo; que el rematante deberá prestar fianza en metálico en cantidad de la cuarta parte del importe del remate, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento, y que la cantidad en que fuese rematado, será satisfecha por el rematante por trimestres en el mes medio de cada uno.

Si esta subasta no tuviese efecto, se celebrará otra el día 29 de dicho mes, á la misma hora, rebajado el 25 por 100 del expresado tipo.

Quer 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jesús Lamparero.

HONTANILLAS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si ésta subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 17 del mismo, á igual hora y condiciones.

Si este medio no fuera aceptable, también tiene acordado el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes y se señala para la primera subasta el día 20; si no diera resultado, la segunda el día 22 y por último, la tercera, si fuera preciso, el día 24 de dicho mes, á igual hora y condiciones del pliego al efecto.

Hontanillas 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Víctor Rebollo.

PIOZ

Edicto

Don Silvestre Díaz Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pioz.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado la subasta de los 7.001 kilogramos 937 gramos de trigo existente en el Pósito municipal de esta villa, anunciada para el día 4 del actual, con motivo de no haberse recibido á tiempo el precio del mercado; este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó anunciar nueva subasta, de conformidad á lo ordenado por el Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos, que tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, en esta Casa Consistorial y hora de las tres de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones aprobado que corre unido al expediente y anuncio inserto en el *Boletín oficial*, número 125, que han de servir de base para llevarla á fecho.

Dado en Pioz á 11 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Silvestre Díaz.

MALAGUILLA

Con la rebaja del 5 por 100, se celebrará nueva subasta el día 30 del actual, de una á dos de la tarde, en la Casa Consistorial, para la enagenación de los materiales adquiridos, que lo constituyen machones, tablas y ladrillos correspondientes al Pósito de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, según expediente instruido al efecto.

Malaguilla 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bernabé Jimenez.

HORCHE

El Ayuntamiento que presido y asociados que constituyen la Junta municipal, han acordado cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el año de 1909, por medio del arriendo á venta libre por un año, de todas las especies que abraza dicho encabezamiento, señalando para que tenga efecto el primer remate, el día 9 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de una comisión de este Ayuntamiento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si dicho acto resultare desierto, se celebrará el segundo remate en el mismo local y hora á los diez días siguientes; y si también resultare negativo dicho remate, se ha acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo efecto el primer remate el día 25 del corriente, á las diez de su mañana, y si no tuviere efecto, se celebrará el segundo el día 5 de Diciembre próximo, á igual hora y en el mismo sitio que las anteriores; y si resultare negativo, se celebrará el tercero y último el día 15 de dicho Diciembre, bajo la misma presidencia y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Horché 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Faustino del Rey.

BERNINCHES

Por el pastor Juan Julián Martínez Pérez, se me dá conocimiento que en el día 24 de Octubre último, se agregaron al rebaño que custodiaba dos ovejas de las llamadas merinas, de las señas siguientes:

Una señal en cada oreja en forma de una horquilla y una empegadura en el costillar derecho.

Otra con dos ramillos en las orejas por atrás, y en la izquierda una arpa.

Lo que se anuncia, á fin de que, el que se crea dueño de dichas reses, se presente á recogerlas en el término de quince días, contados desde la fecha del periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio, previa justificación y pago de gastos ocasionados; pues pasado dicho término, se procederá á su venta en la forma prevenida por la Ley.

Berninches 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Alba.

LORANCA DE TAJUÑA

Para cubrir el déficit de 1.921'32 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 196.350 kilogramos, á 55 céntimos los 100 kilos, suman 1.096'43 pesetas.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 599.900 id., á 11 céntimos los 100 id., suman 659'89 pesetas.

Patatas; otro idem de 30.000 id., á 55 id. los 100 id., hacen 165 pesetas.

Total, 1.921'32 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que, los que crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Loranca de Tajuña 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE HIENDELAENCINA

Don Juan Bautista Irastorza Arrieta, Juez municipal suplente de dicho distrito de Hiendelaencina.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Julián Ortega Martín, de esta vecindad, de la cantidad de cuatrocientas seis pesetas sesenta céntimos, con costas y demás gastos á que fueron condenados don Ramón Bravo y Bravo y su esposa D.^a Escolástica Benito Gomez, vecinos de este pueblo, en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á pública y judicial subasta los bienes que han sido embargados á los mismos, por el término de ocho días, los semovientes, y por el de veinte días, los inmuebles; sitios estos últimos en este pueblo y su término, y unos y otros son:

	Pesetas Cts.
Dos cerdos jaros, de unas tres ó cuatro arrobas cada uno, en ciento diez pesetas	110 »
Un pollo pequeño, en una peseta veinticinco céntimos.	1 25
Una finca rústica ó prado, en el sitio llamado Valhondo, de caber seis celemines, equivalentes á 15 áreas 52 centiáreas; linda al Este Valentín Gismera, Sur terreno yermo, Oeste Doroteo Cuenca y Norte terreno yermo, en veinticinco pesetas	25 »
Una casa vivienda dentro de este pueblo, calle de Guadalajara, sin número, construída de piedra seca y barro, techada de pizarra, compuesta de varias habitaciones, planta baja y cámara; linda por la derecha con otra de Tiburcio Marcos, izquierda con un casillo de Doroteo Cuenca, por la espalda con Clemente de las Heras y por frente la calle de Guadalajara, en quinientas pesetas.	500 »
Otra casa en la referida calle de Guadalajara, también sin número, construída de piedra seca y barro, techada de pizarra, compuesta de planta baja; linda derecha calle de Guadalajara, izquierda Tomasa Gajo, espalda con casillo de herederos de Pedro del Amo y frente la calle de Guadalajara, en trescientas pesetas.	300 »
Un casillo pequeño para cerrar cerdos, en la referida calle de Guadalajara, de piedra seca y barro, techado de pizarra, de un solo piso; linda por la derecha con la calle de Guadalajara, izquierda con solares de casas hundidas, espalda con Juliana Marín y frente la calle de Guadalajara, en setenta y cinco pesetas	75 »
Suman	1.011 25

Las subastas tendrán lugar en los días diez y ocho y treinta del corriente mes respectivamente, de diez á once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa villa, calle del Occidente; los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de lo que traten de adquirir, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, y se advierte, que las fincas rústicas y urbanas, se subastan sin suplir los títulos de propiedad, cuyo requisito quedará á cargo del comprador.

Dado en Hiendelaencina á diez de Noviembre de mil novecientos ocho.—J. Bautista Irastorza.—P. S. M.—Modesto Bâncora.